



Resolución Directoral

N° 6104-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 07 de Junio de 2019

VISTO: los expedientes N° 2510, 2509 y 386-2012-PRODUCE/DIGSECOVI, los escritos de registro N°s 00006898-2019, 00037691-2019, el Informe Legal N° 06300-2019-PRODUCE/DS-PA-laquino-elopez, de fecha 05 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, ha incorporado un régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, estableciéndose una reducción del 59% de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma¹;

Que, la norma en mención establece que las solicitudes para acogerse a este beneficio proceden cuando el administrado cuente con: a) multas pendientes de impugnación; b) multas impugnadas en sede administrativa o judicial; c) multas en ejecución coactiva y; d) multas en ejecución coactiva con proceso de revisión judicial de dicho procedimiento, precisando en el numeral 2.1) y 2.2) los requisitos que debe contener las rogatorias que soliciten el acogimiento a dicho beneficio;

Que, en el presente caso, se tiene lo siguiente: i) mediante RD N° 333-2016-PRODUCE/DGS, confirmada por la RCONAS N° 451-2017-PRODUCE/CONAS-CT, se sancionó a la empresa **AMERICA GLOBAL S.A.C.** (en adelante, la administrada) con una **MULTA** ascendente a **15 UIT** y **SUSPENSIÓN** de su licencia de operación de **15 días efectivos** de procesamiento, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 45) del artículo 134° del RLGP, modificado por el DS N° 016-2011-PRODUCE; ii) mediante RD N° 321-2019-PRODUCE/DS-PA, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad; por lo que se modificó la sanción impuesta a una multa de **3.843 UIT**;

Que, mediante el escrito de Registro N° 00006898-2019 de fecha 18 de enero de 2019, la administrada, solicitó acogerse al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE; en ese sentido, indica que desea acogerse a la reducción del 59% de la multa por la RD N° 333-2016-PRODUCE/DGS², confirmada por la RCONAS N° 451-2017-PRODUCE/CONAS-CT; y modificada por la RD N° 321-2019-PRODUCE/DS-PA;

Que, evaluada la petición formulada por la administrada, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2.1) y 2.2) en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, esto es, la administrada ha reconocido la infracción y la deuda y se ha comprometido al pago de la misma; ha indicado el número de resolución sancionadora, así como

¹ 01 de diciembre de 2018.

² De la consulta realizada a la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que mediante Resolución de fecha 27.12.2018, recaída en el Expediente de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 4993-2018 se ordenó la exigibilidad de la deuda.

ha precisado el día de pago y el número de constancia de pago³, y finalmente, ha presentado escrito ante el órgano correspondiente, desistiendo de la pretensión⁴. En ese sentido, la administrada ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar dicho beneficio;

Que, en atención a los argumentos y normas antes expuestas, resulta pertinente la emisión de la presente resolución administrativa, declarando **PROCEDENTE** el otorgamiento del beneficio solicitado por la administrada;

En Conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89 del ROF de PRODUCE y a lo establecido en el numeral 6) de la Única Disposición Complementaria Final al DS N° 006-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, presentada por la empresa **AMERICA GLOBAL S.A.C.**, con **R.U.C N° 20517908127**, sobre la multa impuesta mediante la RD N° 333-2016-PRODUCE/DGS, confirmada por RCONAS N° 451-2017-PRODUCE/CONAS-CT, modificada por la RD N° 321-2019-PRODUCE/DS-PA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente RD.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 59% de la MULTA conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, quedando reducida la multa impuesta mediante la RD N° 333-2016-PRODUCE/DGS confirmada por RCONAS N° 451-2017-PRODUCE/CONAS-CT, modificada por la RD N° 321-2019-PRODUCE/DS-PA, de la siguiente manera:



CÁLCULO DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN Y DEL PAGO DEL TOTAL DE LA MULTA ACORDE AL RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL	
RD N° 333-2016-PRODUCE/DGS	Multa: 15 UIT
RD N° 321-2019-PRODUCE/DS-PA	Multa: 3.843 UIT
DS N° 006-2018-PRODUCE (Reducción del 59%)	3.843 UIT – 59% (3.843 UIT) = 1.57563 UIT = S/ 6,617.65⁵

MULTA CON REDUCCIÓN DEL 59%: 1.57563 UIT

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que los saldos pendientes deberán ser precisados por la Oficina de Ejecución Coactiva, por lo que la administrada, deberá requerir dicha información al correo electrónico oecc@produce.gob.pe, para su actualización.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR la presente RD a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



[Firma manuscrita]
VICTOR MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
 Director de Sanciones – PA

³ De acuerdo a la UIT vigente a la fecha de pago (los vouchers N°s 0215630 de fecha 15/01/2019 y 0164530 de fecha 16/04/2019), habiendo depositado la suma de S/ 6,615.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES) y S/2.65 (DOS CON 65/100 SOLES) en la Cuenta Corriente de Cobranza Coactiva del Ministerio de la Producción N° 00-000-296252, en el Banco de la Nación.

⁴ La RD N° 333-2016-PRODUCE/DGS, y la RCONAS N° 451-2017-PRODUCE/CONAS-CT, fueron impugnadas judicialmente, ante el 16° Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima (Exp. 13406-2017-0-1801-JR-CA-16); sin embargo, a través de Resolución N° OCHO, de fecha 28.01.19, se declara a la administrada DESISTIDA DE LA PRETENSIÓN, y en consecuencia se tiene por CONCLUIDO el proceso y se dispuso el ARCHIVO definitivo de todo lo actuado. en ese sentido, el requisito establecido en el numeral 2.2 de la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, resulta INEXIGIBLE

⁵ Cantidad que resulta de la multa reducida en 59% por el valor de la UIT vigente al momento del depósito realizado por la administrada. Para el caso en concreto, corresponde el valor de la UIT para el año 2019, que asciende a la suma de S/ 4 200.00 soles, conforme al Decreto Supremo N° 298-2018-EF.